



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá lunes 10 de junio de 2019

N° 28792-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Protocolo N° S/N
(De lunes 03 de diciembre de 2018)

ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA EN INSPECCIÓN, CUARENTENA Y REQUISITOS SANITARIOS VETERINARIOS PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNE DE PANAMÁ A CHINA.

Resolución N° OAL-055-ADM 2019
(De miércoles 29 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE APOYA CON RECURSO FINANCIERO NO REEMBOLSABLE A LOS PRODUCTORES, ASOCIACIONES, COOPERATIVAS Y AGROINDUSTRIA DE SORGO, QUE SE AJUSTARON A LOS PARÁMETROS PACTADOS EN EL ACUERDO NO. 1 DE CADENA AGROALIMENTARIA DEL MAÍZ, CONTRIBUYENDO AL SOSTENIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO Y ASEGURANDO EL PRODUCTO AL CONSUMIDOR.

Resolución N° OAL-056-ADM 2019
(De miércoles 29 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. OAL-026-ADM-2019 DE 18 DE FEBRERO DE 2019, QUE ESTABLECE APOYO ECONÓMICO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 009
(De miércoles 20 de febrero de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

Resolución N° 021
(De miércoles 22 de mayo de 2019)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN NAVAL Y REPARACIÓN DE BUQUES.

Resolución N° 022
(De miércoles 22 de mayo de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN ENERGÍA Y AMBIENTE.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 104
(De viernes 07 de junio de 2019)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA

Decreto N° 105
(De lunes 10 de junio de 2019)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADA

PROTOCOLO**ENTRE**

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y EL MINISTERIO DE
SALUD**

DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Y

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA
POPULAR CHINA**

**EN INSPECCIÓN, CUARENTENA Y REQUISITOS SANITARIOS
VETERINARIOS PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNE DE PANAMÁ A CHINA**

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá (en adelante referido como MIDA) y el Ministerio de Salud de la República de Panamá (en adelante referido como MINSA) y la Administración General de Aduanas de la República Popular China (en adelante referido como GACC), a través de negociaciones amistosas, acordaron la siguiente inspección, cuarentena y requisitos sanitarios veterinarios sobre la carne de res que se exportará desde la República de Panamá (en adelante referido como Panamá) a la República Popular China (en adelante referido como China).

Artículo 1

MINSA y MIDA será responsable de la inspección y cuarentena de la carne de res que se exportará a China y MINSA de la emisión de los certificados internacionales de sanidad veterinaria.

Artículo 2

MINSA proporcionará al GACC las leyes y regulaciones que rigen el sacrificio, corte, procesamiento y almacenamiento de la carne de res que se exportará a China, los programas pertinentes de inspección y cuarentena que consisten en programas de monitoreo, métodos de análisis de laboratorio y procedimientos; y los sellos veterinarios de cuarentena o leyendas / marcas de inspección para la elegibilidad de exportación.

MINSA proporcionará regularmente a GACC de manera adecuada la siguiente información cada año:

Los planes e informes anuales del Plan de monitoreo estatal para el Control de Residuos e Higiene de los Alimentos (medicamentos veterinarios y contaminantes, etc.) y el plan anual

de monitoreo microbiológico. Cuando sea necesario, se incluirán la radiación nuclear y otros contaminantes ambientales:

MIDA proporcionará regularmente a GACC de manera adecuada la siguiente información cada año:

1. Las medidas preventivas o de zonificación aplicadas contra las enfermedades enumeradas en el Artículo 3 de este Protocolo, incluida la ubicación geográfica específica de la zonificación, el número de ganado dentro de la zona, el detalle de los establecimientos de procesamiento de carne para exportación y la información oficial de verificación;
2. Las medidas que se han tomado para reducir el riesgo de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y la información actualizada como país con riesgo insignificante de EEB, reconocido por la OIE;
3. La implementación y verificación de la prohibición de alimentar a los rumiantes con cualquier comida de carne y hueso y chicharrones derivados de rumiantes; y
4. La situación epidémica animal de interés por ambas partes.

Panamá garantizará que los sistemas administrativos para la inocuidad de los alimentos cumplan con los requisitos de China, con una eficacia continua. Cuando se considere necesario, GACC puede enviar expertos a Panamá, regularmente u ocasionalmente, para realizar una auditoría en el sitio o una inspección retrospectiva. MINSA proporcionará la asistencia necesaria para permitir la auditoría y la inspección.

MINSA compartirá con el GACC la información de verificación periódica realizada por la autoridad veterinaria sobre producción, exportación, así como las situaciones sanitarias y de inocuidad de los establecimientos que pretenden exportar. Ambas partes establecerán un mecanismo de informe de información eficiente para cooperar entre sí en la investigación y manejo de problemas; tomando acciones correctivas y preventivas para asegurar que los establecimientos cumplan con los requisitos de China.

Artículo 3

MIDA confirma oficialmente que Panamá:

- 1) está libre de fiebre aftosa (FA), Pleuroneumonía Contagiosa Bovina (PCB), Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), Dermatitis Nodular (DN), Peste de los Pequeños Rumiantes (PPR) y la Peste Bovina,

2) ha llevado a cabo el monitoreo de la EEB, la prohibición de piensos y ha establecido un sistema de trazabilidad eficaz de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Artículo 4

El ganado vivo del que se deriva la carne de vacuno para ser exportada a China deberá:

1. nacer, ser criado y sacrificado en Panamá, con una marca de identificación única que se puede rastrear hasta la granja de nacimiento y crianza,
2. originario de granjas donde no hay casos de Lengua Azul, Diarrea Viral Bovina / Enfermedad de la Mucosa, Leucosis Bovina Enzoótica (LBV), Rinotraqueitis Infecciosa Bovina / Vulvovaginitis Pustular Infecciosa, Enfermedad de Aujeszky, Tuberculosis, Paratuberculosis, Rabia, Ántrax y Brucelosis (*Brucella abortus*) se han detectado durante los últimos 12 meses,
3. originado en instalaciones donde no se ha establecido una zona de restricción o vigilancia debido a las enfermedades notificadas que se reportaran de conformidad con el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, las regulaciones de salud animal de China y Panamá durante los últimos 6 meses,
4. no han sido vacunados contra Ántrax con una vacuna viva durante los 14 días anteriores al sacrificio, y
5. nunca han sido alimentados con harina de carne y hueso o chicharrones derivados de rumiantes.

Artículo 5

Los establecimientos (incluido el sacrificio, el despiece, el procesamiento y el almacenamiento) que pretenden exportar carne de res a China estarán bajo la supervisión de las autoridades competentes de Panamá y de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes de Panamá y China en materia de salud pública y veterinaria.

Los establecimientos para la exportación de carne de res a China se registrarán en GACC de acuerdo con la Ley de Seguridad Alimentaria de la República Popular China. Los productos de establecimientos que no están registrados con GACC no se permitirán la importación en China.

Artículo 6

Los veterinarios oficiales de MINSA y MIDA deberán acreditar, a través del certificado internacional de salud veterinaria, que:

- 1) la carne se deriva de ganado que:
 - a) nació, se crió y se sacrificó en Panamá, y tiene una marca de identificación única, que permite la trazabilidad de la granja de nacimiento y crianza;
 - b) no han sido administrados con medicamentos veterinarios restringidos o aditivos para piensos prohibidos por China y Panamá;
 - c) han sido sacrificados, procesados y almacenados en establecimientos aprobados por China,
 - d) proceden de las fincas que se ajustan al Artículo 4 de este Protocolo; y
 - e) han sido sometidos a inspecciones ante y post mortem de acuerdo con las leyes y regulaciones relevantes de China y Panamá con resultados favorables. Para probar que el ganado para el sacrificio está sano y libre de signos clínicos de enfermedades infecciosas y parásitos, no se han encontrado lesiones en vísceras y carcasas de las cuales se extrajeron los principales ganglios linfáticos y el tejido glandular.
- 2) todas los canales del ganado sacrificado, antes del deshuesado, se han enfriado y se han sometido a la maduración a una temperatura superior a 2 grados Celsius durante un periodo mínimo de 24 horas después del sacrificio y posteriormente se mantuvo la temperatura central entre 2 grados Celsius y 4 grados Celsius. El valor del pH estaba por debajo de 6,0 cuando cada canal se probó en el medio de ambos, el largo dorsal.
- 3) se implementa el programa nacional de monitoreo de residuos y el nivel de residuos de medicamentos veterinarios, pesticidas, metales pesados y contaminantes ambientales, así como otras sustancias indeseables contenidas en los productos, no excede los límites máximos de residuos (LMR) estipulados por China y Panamá ,
- 4) los productos están libres de contaminación por agentes patógenos prescritos en las leyes y regulaciones de China y Panamá. y
- 5) La carne de res es higiénica, inocua y apta para el consumo humano.

Artículo 7

Durante el periodo de transporte al matadero y en el matadero, el ganado para sacrificio y para exportación a China no podrá estar en contacto con:

1) cualquier ganado vivo que no cumpla con los requisitos de los Artículos 3 y 4 de este Protocolo; o

2) cualquier ganado vivo u otra especie animal perteneciente al establecimiento que no haya alcanzado el registro prescrito en el Artículo 5 de este Protocolo.

La carne de res para exportación a China no permitirá ser procesada junto con los siguientes productos:

1) productos de otras especies animales;

2) productos animales que no se ajustan a los artículos 3 y 4 de este Protocolo.

3) Productos que no sean producidos por este establecimiento registrado.

La carne de res para exportación a China en congelador o enfriador se almacenará en un lugar separado que esté claramente identificado.

Artículo 8

La carne de res para exportar a China debe envolverse y envasarse con materiales de embalaje de primer uso, de conformidad con las normas nacionales de seguridad alimentaria de China y las normas internacionales de higiene.

La carne de res que se exporte a China se etiquetará con el nombre del producto (descripción del producto), el país de origen, el número de registro del establecimiento y el número de lote del producto en el paquete interior independiente.

Los artículos, incluido el país de origen, el nombre del producto, las especificaciones, el lugar de origen (específico de la provincia y la ciudad), el número de registro del establecimiento, los números de lote, el destino (solo la República Popular de China), la fecha de fabricación (año / mes / día), la vida útil y la temperatura de almacenamiento se indicarán en el paquete exterior en chino. Las marcas de inspección y cuarentena veterinaria oficial deberán estar selladas (o impresas) en el paquete exterior de los productos.

Las etiquetas de la carne de res preempaquetada deben cumplir con las normas y requisitos reglamentarios de China en el etiquetado de alimentos preenvasados.

a carne de res que se exporte a China deberá, durante el empaquetado, almacenamiento y transporte, cumplir con las condiciones sanitarias que garantizan la protección contra la contaminación con microorganismos patógenos o materiales nocivos y tóxicos prescritos por las leyes y regulaciones de China y Panamá.

El almacenamiento y el transporte deben ser a temperaturas adecuadas que mantengan la

temperatura central de la carne congelada a menos de 15 grados Celsius.

Antes del envío; el envío de exportación o el contenedor de carga aérea se sellarán bajo la supervisión de MINSA. El número del sello se indicará en el certificado veterinario internacional.

Durante el transporte, el embalaje de los productos no debe ser cambiado o abierto.

Artículo 10

Cada contenedor de carne para exportar de Panamá a China deberá ir acompañado de al menos un certificado veterinario internacional original y oficial que acredite que los productos cumplen con las normas y regulaciones veterinarias y de salud pública de China y Panamá, así como los requisitos pertinentes de este Protocolo.

El certificado veterinario internacional de exportación se redactará en chino, español e inglés (la versión en inglés es obligatoria al completar el certificado). El formato y el contenido de los certificados serán acordados previamente por ambas partes.

Para el mantenimiento de registros, MINSA proporcionará al GACC ejemplos de la leyenda / marca veterinaria oficial de inspección de sellos y carne, certificado veterinario internacional, una lista de veterinarios firmantes autorizados con sus firmas correspondientes, instrucciones en la etiqueta antifraude y la dirección de correo electrónico a través de la cual los datos de los certificados electrónicos se enviarán, según corresponda. Si hay alguna modificación o cambio de lo anterior, MINSA, deberá notificar a GACC al menos un mes antes de que los cambios entren en vigencia.

Para facilitar la inspección fronteriza en China, MINSA entregará los datos electrónicos de cada certificado veterinario de salud emitido a China a través de los canales oficiales de manera oportuna. MINSA garantizará que los datos electrónicos sean correctos y seguros.

Artículo 11

Si hay algún brote de enfermedades infecciosas o parasitarias bovinas, que se estipulan en las condiciones del punto 1) del Artículo 3 de este Protocolo o en las enfermedades de la Lista A de la *Lista de Enfermedades Cuarentenarias para los animales Importados a la República Popular China prescrita según las Leyes y Regulaciones de China*, relevantes para las especies bovinas, posiblemente diseminadas a través de la carne, MINSA detendrá la exportación de carne de res a China, retirará los productos y otros productos con riesgo potencial, informará

a GACC y le proporcionará a GACC información sobre cómo ocurrió el incidente y fue controlado.

Cuando ocurran enfermedades infecciosas o parasitarias bovinas en Panamá, que se enumeran en el Artículo 4 de este Protocolo o en las enfermedades de la Lista B en la Lista de enfermedades cuarentenarias para los animales importados a la República Popular China por las leyes y regulaciones de China, relevantes para las especies bovinas, posiblemente diseminadas a través de la carne; o una incidencia de contaminación de los alimentos relacionada con la carne de bovino de grave preocupación para la salud pública, MINSA detendrá inmediatamente la exportación de la carne de res producida en las zonas / compartimientos relevantes, retirará los productos y productos relevantes con riesgo potencial, informará a GACC y brindará información sobre cómo ocurrieron y se manejaron los incidentes.

Al final del tema mencionado, para restablecer el comercio, las negociaciones se llevarán a cabo entre GACC y MINSA/DEPA de acuerdo con las prácticas internacionales.

Artículo 12

Si se determina que la carne de res exportada a China no cumple con los requisitos establecidos en este Protocolo, GACC notificará a MINSA/MIDA de manera oportuna sobre el retiro, destrucción u otra eliminación de los productos no conformes de acuerdo con las leyes y regulaciones pertinentes de China. Ambas partes cooperarán para investigar las causas y tomar medidas correctivas y rectificaciones para evitar la repetición del incumplimiento.

Artículo 13

Para los fines de este Protocolo, "carne de res" significa músculos esqueléticos bovinos comestibles deshuesados o con huesos congelados o refrigerados, de los cuales se eliminan el pelo (pelaje), vísceras, cabeza, rabo de buey y pies (debajo del tobillo y la muñeca) después del sacrificio y el sangrado. La carne molida, los recortes, la carne picada, despojo, la carne separada mecánicamente y otros subproductos también deben ser eliminados.

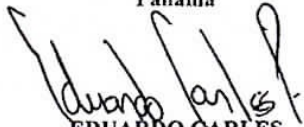
Artículo 14

Este Protocolo puede ser modificado con el consentimiento mutuo por escrito de vez en cuando. Cualquiera de las partes puede terminar este Protocolo mediante notificación por escrito a la otra parte 6 meses antes de la fecha de terminación.

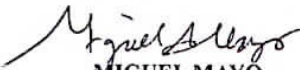
Artículo 15

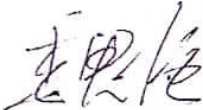
Este Protocolo se firma en la ciudad de Panamá, el 3 de diciembre de 2018 por triplicado, cada uno en Español, Chino e Inglés. Los tres idiomas son legalmente de igual efecto. Si hubiera alguna desviación de la interpretación, prevalecerá el texto en inglés. El presente Protocolo entrará en vigencia en la fecha de su firma por ambas partes.

De parte de
El Ministerio de Desarrollo
Agropecuario de la República de
Panamá


EDUARDO CARLES
Ministro

De parte de
El Ministerio de Salud de la República
de Panamá


MIGUEL MAYO
Ministro



De parte de la
Administración de Aduanas
de la República Popular China

WEI QIANG
Embajador de la República Popular China en Panamá



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CONFIRMA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 10 de junio de 2019

Secretaría

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-055-ADM 2019 PANAMÁ, 29 DE MAYO DE 2019.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tiene como objetivo adoptar medidas para garantizar a los productores agropecuarios en especial a los pequeños y medianos, la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior a precios justos y estables tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

Que la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña, a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos y persigue la función de Contribuir a disminuir los aumentos de los costos de la Canasta Básica de Alimentos.

Que el artículo 5 de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, establece que “El Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá la función de poner a disponibilidad los recursos necesarios para asegurar el funcionamiento del programa, el cual se alimentará de las asignaciones procedentes del Fondo Especial de Compensación de Intereses y de las partidas que para tal fin se le asignen en el Presupuesto General del Estado. Estas asignaciones y partidas deberán estar en concordancia con la programación para la correcta ejecución del incentivo establecido para cada año de vigencia de la presente Ley”.

Que la Ley 49 de 16 de junio de 2017, establece la organización y funcionamiento de las cadenas agroalimentarias, las cuales aglutinan la representatividad legítima de todos y cada uno de los actores de las cadenas de los distintos rubros que se cultivan en el país, que intervienen en la actividad primaria hasta la oferta al consumidor final, incorporando los procesos de empaque, industrialización o transformación y distribución.

Que los miembros del Comité de la Cadena Agroalimentaria del Maíz, en reunión celebrada con los productores, el día 29 de mayo de 2019, acordaron incluir el rubro **Sorgo** en el pago de compensación de los Tres Balboas (B/.3.00) por quintal comercializado, toda vez que en el Acuerdo N°1 de la Cadena de Maíz, celebrado los días 4, 14 y 18 de enero de 2019, el mismo no fue incluido, por lo cual amerita se incluya en esta Resolución, a fin de darle trámite a las solicitudes, que los productores de Sorgo presenten, correspondiente a la venta realizada en el Ciclo Agrícola 2018 - 2019.



RESOLUCIÓN N° OAL-055- ADM 2019 DE 29 DE MAYO DE 2019.
Página 2 de 2

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, apoyará con un aporte económico de Tres Balboas con 00/100 (B/.3.00) por quintal, a los Productores, Asociaciones, Cooperativas y Agroindustria de Sorgo, en el año agrícola 2018-2019.

Que se requiere que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, gestione los recursos financieros necesarios, para el pago del apoyo económico a los Productores, Asociaciones, Cooperativas y Agroindustria de Sorgo.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Apoyar con recurso financiero no reembolsable a los Productores, Asociaciones, Cooperativas y Agroindustria de Sorgo, que se ajustaron a los parámetros pactados en el Acuerdo N°1 de Cadena Agroalimentaria del Maíz, contribuyendo al sostenimiento del sector productivo y asegurando el producto al consumidor.

SEGUNDO: Otorgar bajo la modalidad de apoyo financiero no reembolsable, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la suma de Tres Balboas con 00/100 (B/.3.00) por quintal, a los Productores, Asociaciones, Cooperativas y Agroindustria de Sorgo, correspondiente a la producción del año agrícola 2018-2019.

TERCERO: Todo productor que solicita el beneficio detallado en el artículo Primero y Segundo de esta Resolución, deberá cumplir con los siguientes Requisitos:

- Nombre y Cédula del productor (Persona Natural).
- Nombre y RUC (Persona Jurídica).
- Copia de la cédula del productor o representante legal.
- Certificado del Registro Público en original y copia autenticada vigente.
- El Paz y Salvo de Renta debidamente emitido por la Dirección General de Ingresos.
- Cuadro Resumen de la compra realizada, cuando aplique.
- Acta de Certificación de la compra realizada, emitida por las Asociaciones, Cooperativas y Agroindustrias.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su Promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE E. ULLOA D.
Secretario General




EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
Ministro

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.


Panamá, 7 de junio de 2019
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-056-ADM 2019 PANAMÁ 29 DE MAYO DE 2019

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° OAL-026-ADM-2019 de 18 de febrero de 2019, se apoya con recurso financiero no reembolsable a los Productores, Asociaciones o Cooperativas de maíz, que se ajustaron a los parámetros pactados en el Acuerdo de Cadena Agroalimentaria del Maíz de enero de 2019, contribuyendo al sostenimiento del sector productivo y asegurando el producto al consumidor.

Que en dicha resolución, se otorga bajo la modalidad de apoyo financiero no reembolsable, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la suma de Tres Balboas con 00/100 (B/3.00) por quintal, a los Productores, Asociaciones o Cooperativas de maíz, correspondiente a la producción del año agrícola 2018-2019.

Que en la Resolución antes citada, se estableció que el apoyo económico se le otorgará a los Productores, Asociaciones o Cooperativas de maíz, y no se incluyó a la Agroindustria.

Que de acuerdo al Decreto Número 04-2019-DNMy SC de 7 de febrero de 2019, que aprueba el Manual de Procedimiento para la Ejecución del Recurso Financiero No Reembolsable del Maíz, emitido por la Contraloría General de la República, dicho apoyo se otorgará a todo **“Productor, Asociación, Cooperativa y Agroindustria”**.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas, se hace necesario modificar la Resolución N° OAL-026-ADM-2019 de 18 de febrero de 2019, a fin de establecer que se incluya a la Agroindustria, en la misma.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los artículos Primero y Segundo de la Resolución N° OAL-026-ADM-2019 de 18 de febrero de 2019, que establece apoyo económico, el cual quedará así:

“ PRIMERO: Apoyar con recurso financiero no reembolsable a los Productores, Asociaciones, Cooperativas y Agroindustrias de maíz, que se ajustaron a los parámetros pactados en el Acuerdo de cadena Agroalimentaria del maíz de enero de 2019, contribuyendo al sostenimiento del sector productivo y asegurando el producto al consumidor.

SEGUNDO: Otorgar bajo la modalidad de apoyo financiero no reembolsable, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,



RESOLUCIÓN N° OAL-056-ADM 2019 PANAMÁ 29 DE MAYO DE 2019
Página 2 de 2

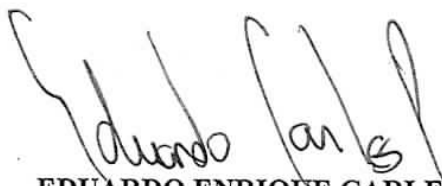
la suma de Tres Balboas con 00/100 (B/.3.00) por quintal, a los Productores, Asociaciones, Cooperativas y Agroindustrias de maíz, correspondiente a la producción del año agrícola 2018-2019."

SEGUNDO: Se mantendrán vigentes todas las demás partes de la Resolución N° OAL-026-ADM-2019 de 18 de febrero de 2019, solo en aquellos párrafos donde se señale Productores, Asociaciones o Cooperativas de maíz, se entenderá **Productores, Asociaciones, Cooperativas y Agroindustrias de maíz.**

TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su Promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

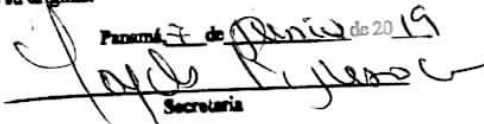

JORGE E. ULLOA D.
Secretario General


EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
Ministro



**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.


Panamá 7 de junio de 2019
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución de la JTIA No.009 de 20 de febrero de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA”

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1993 y 21 de 20 de junio de 2007, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Que el Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que la JTIA tiene entre sus funciones interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos (Literal k).

Que el Artículo 14 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 indica que el presupuesto de la JTIA deberá incluirse en el presupuesto anual del Ministerio de Obras Públicas.

Que el Numeral 13 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 18 de mayo de 1959, que aprobó el Reglamento de la JTIA, señala que se presentará cada año al Ministerio de Obras Públicas un proyecto de presupuesto para su funcionamiento.

Que la Resolución de la JTIA 48 de 8 de noviembre de 2017, establece la Misión, Visión y Valores de la JTIA (Gaceta Oficial 28412).

Por su parte, el Artículo 301 de la Constitución Nacional ordena que las dependencias oficiales funcionarán a base de un Manual de Procedimientos y otro de Clasificación de Puestos.

Con base a ello, la JTIA ha iniciado el proceso de organización correspondiente, a través de la formalización de su Estructura Organizativa.

El Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Estructura Organizativa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, como base de la formalización del Manual de Procedimientos y otro de Clasificación de Puestos, establecidos en la Ley vigente.



RESOLUCIÓN DE LA JTIA 009 DE 20 DE FEBRERO DE 2019 / Pág. 2

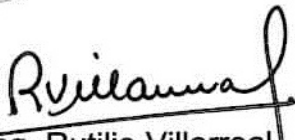
SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959 y sus modificaciones

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



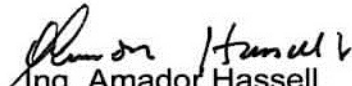

Ing. Angela Laguna Caicedo
Presidente


Ing. Rutilio Villarreal
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles y Secretario


Arq. Alfonso Pinzón L.
Representante del Colégio de Arquitectos

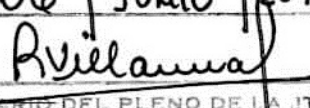

Ing. Leonardo A. Paredes R.
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá


Ing. Yessenia Rios
Representante Suplente del Ministerio de Obras Públicas



JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA	
Este Documento es fiel copia de su original emitido por la JTIA	
Panamá,	06 / JUNIO / 2019
	
SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA	

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No.021 de 22 de mayo de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN NAVAL
Y REPARACIÓN DE BUQUES

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN NAVAL Y REPARACIÓN DE BUQUES representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la Reunión de 22 de mayo de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN NAVAL Y REPARACIÓN DE BUQUES, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN NAVAL Y REPARACIÓN DE BUQUES es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de sistemas navales y reparación de buques;

TERCERO. EL INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN NAVAL Y REPARACIÓN DE BUQUES es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño, construcción y mantenimiento de sistemas navales y reparación de buques;

CUARTO. EL INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN NAVAL Y REPARACIÓN DE BUQUES está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar proyectos de competencia de carácter naves y productos navales.
2. Tener a su cargo la coordinación dirección del diseño, construcción, mantenimiento y reparación de estructuras y equipos navales, así como productos náuticos.
3. Administrar labores propias en el campo de construcción, mantenimiento, y reparación de productos, estructuras y sistemas navales.
4. Inspeccionar los sistemas navales acogiendo a los parámetros regulados por la autoridad competente del país.
5. Planificar y coordinar labores de construcción, mantenimiento y reparación en buques y/o sistemas navales.

6. Elaborar y emitir informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería naval.
7. Ejercer cualquier otra función concerniente a la construcción de naves, mantenimiento y reparación de buques.
8. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la Ingeniería en Construcción Naval y Reparación de Buques o Similares.

QUINTO. EL INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN NAVAL Y REPARACIÓN DE BUQUES deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

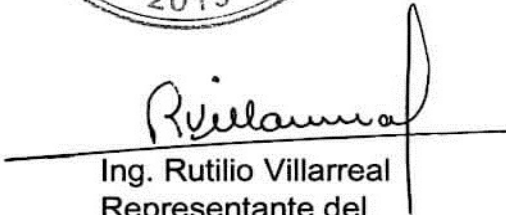
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

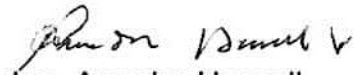


COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

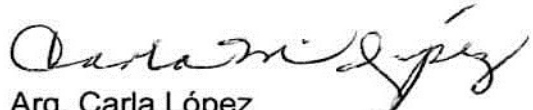

Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente




Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Ing. Luis Olmedo Vásquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria


Arq. Carla López
Representante del
Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad
de Panamá


Ing. Yesenia Ríos
Representante Suplente del
Ministerio de Obras Públicas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No.022 de 22 de mayo de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN ENERGÍA Y AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN ENERGÍA Y AMBIENTE representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 22 de mayo de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera, por lo cual,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO EN ENERGÍA Y AMBIENTE, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO EN ENERGÍA Y AMBIENTE es un profesional con amplio conocimiento de las actividades en sistemas de energía y ambiente;

TERCERO. EL INGENIERO EN ENERGÍA Y AMBIENTE es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de sistemas energéticos, mecánicos y ambientales;

CUARTO. EL INGENIERO EN ENERGÍA Y AMBIENTE está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar sistemas de energía y procesos industriales que envuelven el transporte de calor y masa, tales como: aire acondicionado, ventilación, refrigeración, sistemas mecánicos, térmicos y fluidicos.
2. Administrar sistemas energéticos y mecánicos con un enfoque en la optimización de eficiencia.
3. Diseñar, construir, instalar y mantener sistemas de energías renovables y no renovables.
4. Desarrollar estudios de eficiencia energética, administración de la energía y control de ruido en los sectores comercial, industrial y público

5. Diseñar, construir, mantener y operar sistemas para el manejo de residuos domésticos, industriales y agroindustriales.
6. Diseñar, construir, mantener y operar sistemas para la depuración y control de emisiones (líquidos, gases y partículas) de procesos industriales.
7. Realizar evaluaciones de impacto ambiental.
8. Realizar avalúos y peritajes concernientes al campo de la ingeniería energética y ambiental.
9. Ejercer cualquier otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales requeridos, sea privativa de la ingeniería en energía y ambiente.
10. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería en energía y ambiente.

QUINTO. EL INGENIERO EN ENERGÍA Y AMBIENTE deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Laguna Caicedo
Ing. Angela Laguna Caicedo
Presidente



Rutilio Villarreal

Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio Ingenieros Civiles y Secretario

Amador Hassell
Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

Luis Olmedo Vásquez

Ing. Luis Olmedo Vásquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria

Carla López

Arq. Carla López
Representante del
Colegio de Arquitectos

Lizandro Castreón
Arq. Lizandro Castreón
Representante de la Universidad
de Panamá

Yessenia Ríos
Ing. Yessenia Ríos
Representante Suplente del
Ministerio de Obras Públicas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO No. 104**

De **7** de **Junio** de 2019

Que designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Designese a **NICOLE WONG**, actual Directora General de Política Exterior, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 10 al 17 de junio de 2019, inclusive, mientras el titular **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **sete (7)** días del mes de **Junio** de dos mil diecinueve (2019).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

DECRETO N.º 105
De 10 de Junio de 2019

Que designa a la Viceministra de la Presidencia, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **ESILDA H. DE ESCALA**, actual Directora Administrativa del Ministerio de la Presidencia, como Viceministra de la Presidencia, encargada, del 13 al 14 de junio de 2019, inclusive, mientras el titular **FRANCISCO ARTOLA**, se encuentre ausente.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República